

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 987/1964, de 16 de abril (rectificado), por el que se revoca el de 14 de julio de 1950 y se cancela la Carta de Rehabilitación en el título de Duque de Patiño, con la dignidad de Marqués.*

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1964, se reproduce debidamente rectificado:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo doce del Real Decreto de ocho de julio de mil novecientos veintidós, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y a propuesta del de Justicia,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Revocar el Decreto de catorce de julio de mil novecientos cincuenta por el que se rehabilitó el título de Duque de Patiño, con la dignidad de Marqués, a favor de don Carlos Martínez de Orense y García.

Artículo segundo.—Cancelar la Carta de Rehabilitación de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, expedida en virtud del anterior Decreto y su devolución al Ministerio de Justicia a los efectos consiguientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Andréu Alquezar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jacinto Andréu Alquezar, Carabinierno retirado, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1962, confirmado en reposición por resolución de 13 de noviembre del mismo año, que denegaron al recurrente la actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Jacinto Andréu Alquezar contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1962, confirmado en recurso de reposición por la resolución de 13 de noviembre de 1962, que denegaron al recurrente el derecho a la actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a Derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro fijada por el expresado Consejo en su resolución de 30 de julio de 1951; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra de las Doctrinas Rurales», con domicilio en Tarragona, la ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas.*

Vista la instancia presentada por doña Lourdes Werner Bolin, Directora de la Fundación benéfica «Obra de las Doctrinas Rurales», con domicilio en Tarragona, calle de San Francisco, número 14, primero, solicitando, en nombre de dicha Fundación benéfica, ampliación y exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por Resoluciones de 23 de julio de 1959, 10 de agosto de 1962 y 10 de agosto de 1963, declaró exentos del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas a determinados valores de la Fundación, por haber justificado en el expediente que concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Depositados en la sucursal del Banco Español de Crédito en Tarragona a nombre de la Fundación: Una acción de la «Compañía Telefónica Nacional de España, número 24.545.234, depositada en 27 de julio de 1963, procedente de suscripción a nombre de la misma titular, de 500 pesetas nominales; 30 acciones de la «Compañía Sevillana de Electricidad», números 4.366.622/41 y 4.518.614 al 23, procedentes de compra a nombre de la misma titular y depositadas en 7 de agosto de 1963, por un valor de 15.000 pesetas nominales; cuatro acciones «Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», números 771.744 al 47, depositadas en 7 de septiembre de 1963, procedentes de suscripción a nombre de la misma titular, por valor de 2.000 pesetas nominales, y tres acciones «Compañía Sevillana de Electricidad», números 6.080.706 al 8, procedentes de suscripción a nombre de la misma titular, por valor de 1.500 pesetas, depositada en 9 de marzo de 1964. Depositados en el Banco Español de Crédito, sucursal de Velázquez, número 29 de Madrid, a nombre de la Institución: 12 acciones «Hidroeléctrica Española», emisión 1963: 6.50 por 100, hasta el 31 de diciembre de 1966; números 10.749.389/400, por valor de 6.000 pesetas nominales, y ocho acciones «Hidroeléctrica del Chorro», emisión 1963, números 760.738 al 45, por valor de 4.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el apartado cuatro del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, apartado f) de la Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurre en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de fecha 23 de julio